

4. Acciones subvencionables

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables los proyectos de ejecución y consiguiente explotación de las inversiones efectuadas en inmovilizado material e inmaterial, nuevos, para los siguientes conceptos:

a) Investigación minera de recursos minerales considerados estratégicos para la Región de Murcia

b) Investigación para adquisición de conocimientos y materialización de resultados de la misma, como creación de nuevos productos, procesos o aplicaciones, o contribuir a mejorar significativamente los existentes.

c) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje nuevos.

d) Equipos para proceso de información integrados en el proceso productivo.

e) Proyectos que desarrollen métodos seguros de explotación de recursos minerales con una mínima afección al medio ambiente.

f) Proyectos de rehabilitación de espacios afectados por actividades mineras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 2994/1982, de 15 de octubre.

2. Con excepción de los proyectos contemplados en el apartado f) anterior, los derechos mineros sobre los que se solicite ayuda para desarrollar las acciones subvencionables, no podrán encontrarse incursos en causa de cancelación, caducidad o en suspensión de trabajos.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.4: AYUDAS A LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LA MODERNIZACION DEL SECTOR INDUSTRIAL

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad la adquisición de equipamiento para la modernización del sector industrial, promoviendo la inversión en maquinaria, equipos e instalaciones de última generación que modernicen las industrias de la Región, así como incentivar la sustitución de maquinaria menos eficiente.

2. Beneficiarios.

Pequeñas y medianas empresas del sector industrial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

3. Cuantía de las subvenciones.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 6.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 40.000 euros por empresa y solicitud.

4. Acciones subvencionables.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las efectuadas en inmovilizado material de nueva adquisición, que se relacionan a continuación:

a. Adquisición de maquinaria, bienes de equipo de producción y utillaje.

b. Adquisición de autómatas y equipos informáticos integrados en el proceso productivo.

c. Inversión en instalaciones de frío industrial.

d. Inversión en instalaciones para generación y suministro de vapor, agua caliente y fluido térmico,

e. Inversión en instalaciones de aire comprimido.

f. Otras instalaciones técnicas que formen parte del proceso productivo.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a. Adquisición de materiales y elementos para obras, instalaciones, construcciones o cualquier proyecto cuya ejecución material sea realizada por el propio solicitante.

b. Instalaciones de carácter temporal.

c. Gastos derivados de la realización de estudios, informes, proyectos y/o direcciones de obra.

d. Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en las Acciones 1, 2 y 9 del Anexo I de la presente Orden.

5. Acciones subvencionables que pueden ser objeto de pago anticipado.

Sólo podrán ser objeto de pago anticipado, según lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, cuando así haya sido solicitado por el beneficiario, las inversiones efectuadas en inmovilizado material de nueva adquisición, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, correspondientes a:

a. Maquinaria.

b. Utillaje.

ACCION 1: MODALIDAD 1.5: AYUDAS PARA LA IMPLANTACION Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO ORIENTADOS A LA EMPRESA INDUSTRIAL

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad la implantación y ampliación de servicios de ingeniería, consultoría y asesoramiento a las empresas industriales promoviendo la inversión en equipos de última generación, de modo que se favorezca la existencia de servicios intensivos en conocimiento, y la oferta de servicios no existentes o de difícil acceso en la Región.

Como inversiones se entenderán las adquisiciones de equipamiento realizadas por las empresas, así como los trabajos requeridos para su implantación realizados por empresas de servicios a la actividad industrial.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden:

Pequeñas y medianas empresas de servicios a la actividad industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

3. Cuantía de las subvenciones.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.